

**PROVINCIA DE TUCUMAN – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
MODIFICACIONES PERIODO FISCAL 2021
Decreto 20-3/2021. VIGENCIA**

Buenos Aires, 19 de enero de 2021

En nuestro anterior informe sobre las modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que dispuso la provincia de Tucumán para el periodo fiscal 2021, dejamos planteado el análisis particular de la vigencia del Decreto 20-3/2021, en atención a que el mismo fue dictado en ejercicio de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo provincial por la Ley N° 9.362 y ésta supeditaba su vigencia a la aprobación del Consenso Fiscal 2020 por el Honorable Congreso de la Nación.

En ese marco, recordamos que la Ley N° 9.362 de la Legislatura de la Provincia de Tucumán, aprobó el "Consenso Fiscal 2020" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 4 de Diciembre de 2020 y dispuso que la misma entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal 2020 sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo provincial, por delegación de facultades, emitió el Decreto 20-3/2021 (Boletín Oficial 13/01/2021) mediante el cual dispuso, entre otras prescripciones, que desde el período fiscal 2021, las entidades financieras pasan a tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 9% (anterior 7%); en tanto, los resultados que obtengan por operaciones con títulos emitidos por el BCRA y operaciones de pase quedarán alcanzadas a la alícuota del cero por ciento ("0%").

Teniendo en cuenta que hasta el momento el Congreso de la Nación aún no aprobó el Consenso Fiscal 2020, debemos interpretar que la virtualidad jurídica de la vigencia de las citadas reformas recién se haría operativa a partir de que dicho suceso se produzca.

Sin embargo, dado que es de presumir que el Congreso de la Nación habrá de aprobar finalmente el Consenso al cual ya adhirió la Provincia de Tucumán, se habrá de producir un vacío legal transitorio provocado por causa imputable a la demora incurrida por aquél que, finalmente, debe atraer los efectos de la reforma en forma retroactiva al 1° de enero del corriente año.

En ese entendimiento, consideramos que la demora señalada no debería afectar negativamente la intención, tanto de la Provincia cuanto de la Nación, en que las reformas aprobadas resulten operativas.

Por tal razón somos de la opinión de aplicar a partir del 1° de enero del 2021, las prescripciones del Decreto provincial.

Dr. José Moreno Gurrea